CONTRATO. FACTORING.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_Entre la Institución Financiera "\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_", con domicilio legal en la calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nº \_\_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, denominada, en adelante, "el Factor", por una parte; y, por la otra, la empresa "\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_", representada por don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos con domicilio en la calle\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante, denominada "el Cedente", se conviene en celebrar el presente contrato de Factoring conforme a las cláusulas y condiciones que se enumeran a continuación.

**PRIMERO:**El Factor se compromete a adquirir, del Cedente, todos los créditos provenientes de la normal explotación de la empresa, relacionados con las ventas a plazo, que se produzcan en el tiempo que se dirá y conforme las condiciones que se enumeran a continuación.

**SEGUNDO:**Habrá dos clases de créditos: los que han tenido la aprobación del Factor y los que no han tenido tal aprobación.

**TERCERO:**En todos aquéllos en que el Factor haya otorgado dicha autorización, asume el riesgo de su cobranza y libera, al Cedente, en cuanto al pago del mismo en caso de insolvencia del deudor cedido, directo o indirecto.

**CUARTO:**A fin de que el Factor pueda conceder la autorización previa mencionada en la cláusula anterior, el Cedente debe remitir, antes de formalizar cualquier operación en cuanto a la concesión del crédito se refiere y a la entrega de la mercadería, al domicilio de aquélla o al domicilio que esa le indique, al domicilio del Factor o donde éste lo indique con posterioridad, los siguientes datos y documentos. a) los formularios de solicitud de crédito, enumerados como A-1, que el Factor le ha de proveer y donde se deben detallar con claridad todos los datos allí requeridos; b) los formularios de promesa de cesión del crédito, enumerados como A-2 y donde el cedente se compromete a ceder, conforme a lo prescrito por el artículo 1.901 y siguientes del Código Civil, los créditos que otorgue y que le fueran requeridos mediante el formulario A-1, al Factor en forma exclusiva y excluyente; c) las planillas de datos de solvencia de los candidatos, enumeradas como formularios A-3,en los que deberán constar todos los datos respecto a la garantía y solvencia del futuro deudor; d) toda promesa de venta, convención, contrato u otra documentación que haya suscrito con el candidato a deudor y que se refiera al crédito por conceder.

**QUINTO:**El Factor deberá notificar, por escrito, al Cedente, dentro de los \_\_\_\_\_\_ días de recibida la documentación mencionada en la cláusula anterior, si autoriza o no la concesión del crédito que le solicita el futuro deudor. En caso de que, transcurrido el plazo antes mencionado, el Factor no dé respuesta alguna, se considerará, sin más, que ha autorizado tácitamente la operación, con lo que se hará efectiva la responsabilidad del Factor en los riesgos del mismo.

**SEXTO:**El Factor se compromete a adquirir los créditos que, mensualmente, no superen la cantidad de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_- (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos), cifra que se fija como límite para la compra mensual de créditos que cuentan con la autorización previa del Factor. Si por cualquier motivo, con previa autorización dada por escrito por el Factor, se superara dicho límite en algún mes, de ningún modo se podrá considerar que ha existido un acuerdo tácito para su modificación posterior.

**SEPTIMO:**En caso de que no se otorgue la autorización previa por el Factor, ya sea porque no se le ha requerido, sea porque éste la ha negado, o porque se ha superado el límite mencionado en la cláusula anterior; el Cedente, igualmente, podrá requerir el financiamiento de dichos créditos, lo que el Factor podrá aceptar o rechazar, a su arbitrio. En caso que decida adquirir, el Factor acreditará, al Cedente, en forma inmediata, el \_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_\_ %) del valor del crédito y el saldo lo abonará al momento de obtener el pago por parte del deudor cedido. La aprobación para adquirir un crédito que no goce de autorización previa por parte del Factor, deberá siempre darse únicamente por escrito. En ningún caso podrá considerarse que se ha dado autorización tácita para la compra de tales créditos.

**OCTAVO:**En caso de que el Factor adquiera un crédito que no posea autorización previa, por parte de éste, para ser otorgado, el Factor tendrá, también, acción contra el cedente, quien se transforma en fiador solidario del deudor cedido, renunciando a sus derechos de excusión y de división.

**NOVENO:**Para el caso de que el Factor haya decidido adquirir el crédito, ya sea que cuente o no con la autorización previa, el Cedente está obligado, en el término de \_\_\_\_\_\_\_\_ días de otorgada la autorización, en su caso, o de \_\_\_\_\_\_ días de formalizada la operación, para el caso de no existir la referida autorización, a remitir al Factor la siguiente documentación. a) duplicado de las facturas en las que se hallen asentadas las condiciones generales de la transacción realizada; b) comprobantes de la entrega de la mercadería por parte del cedente, al deudor; yc) los documentos comerciales y títulos de valores que se hayan suscrito con relación a dicha operación. En caso de que los mismos no sean entregados en la fecha indicada precedentemente, el Factor podrá rechazar la adquisición del crédito.

**DECIMO:**El Cedente se compromete, en los casos de créditos que gocen de autorización previa, a no aceptar, en garantía del pago de la obligación del deudor, ningún título de crédito o documento comercial que no sea librado directa y personalmente por el deudor a quien se le concede el crédito. En caso que así no lo haciere, el Cedente se transformará, para el pago de la obligación, en ilimitada y solidariamente responsable con el deudor cedido.

UN**DECIMO:**Respecto de los créditos que gozan de autorización previa, el Cedente deberá solicitar que el cliente emita los documentos comerciales a que den lugar, a nombre del Factor, determinando, como domicilio de pago de los mismos, el domicilio social ut supra mencionado como de éste. En caso de que éstos sean librados a la orden del cedente, éste procederá a remitirlos mismos, previo endoso "Sin Garantía", al Factor.

DUO**DECIMO:**En todas las facturas en las que se asienten operaciones cuyos créditos sean adquiridos por el Factor el Cedente procederá a insertar lo siguiente: "Para considerarse válido, el pago de la presente deberá ser efectuado a la Compañía Financiera \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ S.A., con domicilio en calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_". La violación reiterada de esta obligación, autorizará al Factor para dar por resuelto este contrato y hará incurrir, al Cedente, en una multa de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Unidades de Fomento, a favor del Factor suma en que las partes, de consuno, avalúan anticipadamente los perjuicios.

DECIMO**TERCERO:**El cedente se obliga a notificar al deudor cedido de la cesión realizada, en el caso de tratarse de créditos que gocen de la autorización previa del Factor. De no cumplir con esta obligación, el Cedente se transformará en ilimitada y solidariamente responsable del pago de la deuda conjuntamente con el deudor principal. La notificación mencionada deberá realizarla dentro de los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días de cedido el crédito y en igual plazo deberá remitir a la entidad financiera los comprobantes de la misma.

DECIMO**CUARTO:**El Factor procederá a la apertura, a nombre del Cedente, de una cuenta corriente en la que se acreditará el importe de los créditos cedidos, en forma inmediata, si se tratare de créditos que gozan de autorización previa y no responsabilizan al cedente de su cobro; o al momento de realizarse las cobranzas, en caso contrario. Asimismo, deberá debitar en esta cuenta los siguientes importes. a) todos los pagos y/o anticipos que realice al Cedente por los créditos cedidos; b) todas las remuneraciones o comisiones que perciba el Factor por su intervención contractual; y c) toda indemnización o gasto a cargo del Proveedor.

DECIMO**QUINTO:**Conforme lo prescrito en la cláusula anterior, el Factor procederá en forma inmediata a debitar en la cuenta corriente abierta a nombre del Cedente, los importes correspondientes a los créditos cedidos que gocen de la autorización previa del Factor y el importe de los adelantos establecidos en la cláusula séptima del presente. En caso de que éste no lo realice, el Cedente tendrá derecho para dar por resuelto este contrato, y el Factor incurrirá en una multa igual a la establecida en la cláusula duodécima.

DECIMO**SEXTO:**Tras la debitación, el Factor remitirá al Cedente, dentro de las \_\_\_\_\_\_ horas de producida la misma, una orden de pago transferible por la suma por la que se estableciera el débito.

DECIMO**SEPTIMO:**El Factor percibirá una comisión del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_\_ %) sobre las adquisiciones que realice de créditos que gocen de su autorización previa y del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento(\_\_\_\_\_\_ %) de los adelantos que haga sobre los créditos sin autorización previa, la que deberá debitarse en la cuenta corriente mencionada en la cláusula décimo cuarta.

DECIM**OCTAVO:**El presente contrato de Factoring tendrá una duración de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y se entenderá prorrogado sucesivamente y por períodos iguales en caso que ninguna de las partes diere aviso escrito a la otra, por medio de notario, con una anticipación de \_\_\_\_\_\_ meses a la prórroga del contrato, de su voluntad de darlo por terminado.

DECIMO**NOVENO:**El Cedente se compromete a ceder en forma exclusiva la totalidad de los créditos provenientes del normal desarrollo de la explotación de su empresa. En caso de que éste cediere sus créditos a otra entidad financiera para venderlos o descontarlos, sin que previamente los haya ofrecido al Factor y éste los hubiera rechazado, tendrá -el Factor- el derecho de resolver el contrato, y será acreedor de la multa señalada en la cláusula duodécima.

VIGESIMO. El Cedente de un crédito que goza de la autorización previa del Factor, no asume conforme a la cláusula tercera, los riesgos de su cobranza, pero sí responde ante éste por la legitimidad y extensión del crédito. Especialmente responde si el deudor cedido se negase a pagar su obligación por. a) incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del Cedente, que disminuya no extingan la obligación; b) incumplimiento de leyes fiscales o administrativas, por parte del Cedente; y c) cuando sea imposible realizar la cesión de derechos.

VIGESIMO**PRIMERO:**El Cedente debe colaborar con el Factor en todo lo concerniente al cobro del crédito cedido. Así, debe suministrar toda la información que posea sobre el deudor y que diga relación con la operación crediticia; a sus referencias comerciales y a la documentación que ambos intercambien, permitiéndole sacar copia autorizada de la misma. El cedente debe tomar intervención en todo proceso judicial o administrativo, a requerimiento del Factor, a fin de facilitar el cobro del crédito y otorgar y/o endosar toda la documentación que exista del mismo. La violación de esta obligación por parte del cedente se considera falta grave y da lugar a considerar, al mismo, como ilimitada y solidariamente responsable con el deudor cedido y a tener por resuelto el contrato, con más la multa establecida en la cláusula duodécima.

VIGESIMO**SEGUNDO:**El Factor se compromete a prestar al Cedente la ayuda técnica, tanto material o humana necesaria, para colaborar en la administración de la empresa del cedente. Esta ayuda comprende. a) la realización de estudios de mercado para una mejor colocación de los productos del Cedente; b) la realización de estudios de costos para abaratar el presupuesto de fabricación; c) la realización de la contabilidad de la empresa;d) la asistencia jurídica para formalizar contrataciones y/o lograr el cobro de los créditos cuando el Factor no intervenga directamente; ye) toda otra ayuda necesaria para obtener el cumplimiento del fin propuesto.

VIGESIMO**TERCERO:**El Factor, por las prestaciones mencionadas en la cláusula anterior percibirá la suma de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos) en forma mensual y por mes vencido. La suma adeudada se debitará en la cuenta corriente mencionada en la cláusula décimocuarta y se descontará de las sumas por percibir por el Cedente.

VIGESIMO**CUARTO:**La falta de cumplimiento de las obligaciones del Factor, mencionadas en la cláusula cuarta y vigésimo segunda, otorgarán la facultad al Cedente para dar por resuelto este contrato y para percibir la multa establecida en la cláusula duodécima.

VIGESIMO**QUINTO:**En caso de dudas acerca de la interpretación de este contrato, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquiera dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no-o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, será conocida y resuelta por don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio, sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los de casación y de queja. Además, la parte que no lo acate incurrirá en una multa a favor de la contraria, de \_\_\_\_\_\_\_\_ Unidades de Fomento por día hasta el cumplimiento exacto de lo fallado, sin perjuicio de la ejecución judicial del laudo. Si dicho Arbitro no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo o faltare, por cualquiera razón, asumirá, con iguales facultades y procedimiento, don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Si éste faltare, el árbitro será designado por la Justicia, como árbitro de derecho. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

VIGESIMO**SEXTO:**En esta cláusula podrás utilizar, a tu elección, cláusulas de arbitraje que permiten resolver cualquier futura controversia o conflicto entre las partes en línea a través del servicio digital FASTFORWARD, sin necesidad de llevar el asunto a la justicia ordinaria, evitando trámites presenciales.

**Cláusula general sin apelación (árbitro arbitrador o mixto)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta en única instancia por un árbitro [arbitrador/mixto] [con negociación y mediación previa], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral de FASTFORWARD (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje o mediación. FASTFORWARD deberá designar al mediador o árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje con apelación (árbitro arbitrador o mixto).**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro [arbitrador/mixto], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de FF (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FF deberá designar al árbitro o mediador en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de segunda instancia designados por FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje de derecho (con apelación)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro de derecho, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de Arbitrajes (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FASTFORWARD deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de tres árbitros. Los árbitros de segunda instancia serán designados por FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento Arbitral. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula Especial Facultativa de Multa por Incumplimiento de la Sentencia Arbitral en tiempo oportuno.**

Las partes se obligan a cumplir la sentencia arbitral en el menor plazo posible, y en todo caso nunca después de 20 días corridos contados desde la notificación de la sentencia definitiva. En caso de que el obligado por la sentencia no proceda a su cumplimento voluntario dentro de los plazos señalados, deberá pagar a la partes afectada, a título de indemnización de perjuicios, una multa equivalente al [18% (dieciocho por ciento)]\* de la cuantía del caso. Si el retraso en el cumplimento íntegro de la sentencia superara los 90 días hábiles, la multa se incrementará en [0,1 % (cero coma dos por ciento)]\* de la cuantía del caso por cada día adicional de retraso. En caso que la cuantía sea indeterminada, se considerará la señalada para efectos de determinar los honorarios arbitrales.

**Mayor información:** [www.fastforward.cl](http://www.fastforward.cl) **|** info@fastforward.cl